



Resolución Administrativa N° 833-2023

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, **12 OCT 2023**

VISTO: El Informe N° 563-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de octubre del 2023, del Área de Remuneraciones y Planillas, Informe N° 257-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR-AMLL-A-OA-UP-FEGL, de fecha 21 de setiembre del 2023 y solicitud del ex servidor **CORAS CANALES RICHARD SALVADOR**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará





Resolución Administrativa N° 833 -2023

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho, **12 OCT 2023**

proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, mediante solicitud de fecha **21 de agosto del 2023**, el ex servidor **CORAS CANALES RICHARD SALVADOR**, solicita pago de vacaciones trucas y/o no gozadas, bajo el fundamento que ha labora en la Entidad, en el régimen laboral del D.L. 276;

Que, mediante informe N° **257-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL**, de fecha **21 de setiembre del 2023**, el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones trucas del ex servidor **CORAS CANALES RICHARD SALVADOR**;

Que, mediante informe N° **563-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE**, de fecha **04 de octubre del 2023**, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones trucas del ex servidor **CORAS CANALES RICHARD SALVADOR**, detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	NIVEL	MONTO CALCULADO
CORAS CANALES RICHARD SALVADOR	03 MESES Y 21 DIAS	TEC.ADMINISTRATIVO	D.L. 276	S/ 263.01
CORAS CANALES RICHARD SALVADOR	07 MESES	TEC.ADMINISTRATIVO	D.L. 276	S/ 625.52

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR.





Resolución Administrativa N° 833-2023

HR"AMALL"A-OA-UP

12 OCT 2023

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez a favor del ex servidor **CORAS CANALES RICHARD SALVADOR**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	NIVEL	MONTO CALCULADO
CORAS CANALES RICHARD SALVADOR	03 MESES Y 21 DIAS	TEC.ADMINISTRATIVO	D.L. 276	S/ 263.01
CORAS CANALES RICHARD SALVADOR	07 MESES	TEC.ADMINISTRATIVO	D.L. 276	S/ 625.52

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, Área de INFORHUS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EGH/J-UP.
RFVG/Selección.
GAAM/Selección

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Elys Gonzales Haqquehua
JEFE DE PERSONAL